



RESOLUCION GERENCIAL N° 000202-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515456135 -4]

VISTOS:

La Carta N° 01-2024/PEOT-MADE [515456135-0] de fecha 18 de julio de 2024, el Oficio N° 000780-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515456135-1] de fecha 19 de julio de 2024, el Oficio N° 000465-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515456135-2] de fecha 19 de julio de 2024 y el Informe Legal N° 000152-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515456135-3] de fecha 24 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2024, mediante Carta N° 01-2024/PEOT-MADE [515456135-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino (en adelante, **EL SOLICITANTE**) peticiona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; a fin de ser objeto de asesoría legal en el marco del Expediente Judicial N° 05699-2023-0-1706-JR-LA-01 por Indemnización por Daños y Perjuicios por Falta Grave del Trabajador, derivado del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0610-SCE.

Que, con fecha 19 de julio de 2024, mediante Oficio N° 000780-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515456135-1], la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE** durante el período materia de la investigación.

Que, con fecha 19 de julio de 2024, mediante Oficio N° 000465-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515456135-2], la Unidad de Personal cumple con remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 24 de julio de 2024, mediante Informe Legal N° 000152-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515456135-3], la Oficina de Asesoría Jurídica determina que **LA SOLICITUD** cumple con los requisitos de Admisibilidad y Procedencia previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del Artículo 6° de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, **LA DIRECTIVA**).

Que, ante los resultados del Análisis de Admisibilidad y Procedencia de **LA SOLICITUD**, corresponde emitir la resolución gerencial que formalice la procedencia y otorgamiento del beneficio de defensa solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de **LA DIRECTIVA**.

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4. de **LA DIRECTIVA**, *"Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. [...]."*

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°



RESOLUCION GERENCIAL N° 000202-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515456135 - 4]

27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Procedencia de la Solicitud y Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles

Declarar Procedente la Carta N° 01-2024/PEOT-MADE [515456135-0] de fecha 18 de julio de 2024 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino para su asesoría legal en el marco del Expediente Judicial N° 05699-2023-0-1706-JR-LA-01, conforme al siguiente detalle:

Proceso o Procedimiento	:	Expediente Judicial N° 05699-2023-0-1706-JR-LA-01
Tipo de Proceso o Procedimiento	:	Proceso Judicial
Entidad a cargo del Proceso o Procedimiento	:	1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
Servidor o ex servidor civil implicado:	:	Ing. Miguel Ángel Díaz Espino
Calidad del servidor o ex servidor civil en el Proceso o Procedimiento:	:	Demandado
Omisión, Acción o Decisión en Ejercicio de Encargo o de la Función Pública	:	Presunta participación en el pago indebido de racionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional (COVID-19), derivada del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0610-SCE
Propuesta de Defensa o Asesoría	:	Abog. Luis Franklin Salazar Díaz - ICAL N° 9104
Tipo de Defensa o Asesoría	:	Defensa y/o Asesoría Legal
Monto de Honorarios Profesionales	:	S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles), sin incluir impuestos de ley
Etapas del Proceso o Procedimiento que comprende el Servicio de Defensa y Asesoría	:	Primera Instancia

Artículo 2°. - Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría

Disponer a la Oficina de Administración cumpla con realizar la contratación de la Propuesta de Defensa de la Carta N° 01-2024/PEOT-MADE [515456135-0] de fecha 18 de julio de 2024, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución gerencial, la misma que se realizara de la siguiente manera.

Artículo 3°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 4°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al ex servidor civil solicitante Ing. Miguel Ángel Díaz Espino, a la



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Proyecto Especial Olmos Tinjaones
Gerencia General

RESOLUCION GERENCIAL N° 000202-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515456135 - 4]

Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente

LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 26/07/2024 - 23:08:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
26-07-2024 / 07:20:15